LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1945

SEMINARIO CONCILIAR DE COCHABAMBA.— Esta institución así como el templo de la Catedral y sus anexos, quedan comprendidos en los beneficios de la ley de 15 de noviembre de 1940.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Quedan comprendidos en los beneficios que establece la ley de 15 de noviembre de 1940, tanto el edificio que ocupa el Seminario Conciliar de Cochabamba, como el templo de la Catedral y sus anexos, en la misma ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 4 de octubre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— G. Chacón.